

El Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, presenta a la Asamblea del COMUDE el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo, para que pueda servir como un documento que contemple las atribuciones y disposiciones de este Consejo, para que de ser aceptado se apruebe en esta oportunidad. El cual consiste en lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

TITULO I CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden interno dentro del COMUDE e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto número 11-2002, Ley de los consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y Decreto 12-2002, Código Municipal.

Artículo 2.- Este reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Zunilito Suchitepéquez, además de:

- I. Disponer de un Plan de Desarrollo Municipal, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios a ejecutarse a mediano y largo plazo hasta la fecha del año 2025.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que se canalizan a través de las dependencias municipales y hacerlas extensivas a todas sus habitantes.
- III. Obtener el apoyo requerido para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector rural y urbano del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

CAPITULO II

De la Integración del Consejo

Artículo 3.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- a. El alcalde municipal, quien lo coordina y preside;
- b. Los Síndicos y concejales que determine la corporación municipal.
- c. Dos representantes de cada consejo comunitario de desarrollo, nombrados para el efecto.
- d. El Director Municipal del Planificación
- e. Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y
- f. Los representantes de entidades civiles locales que sean convocadas.

Artículo 4.- Por cada TITULAR se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales.

Artículo 5.- El consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

- I. Se hará dentro de los primeros treinta días, de iniciado periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:
 - a. Se realizará una invitación de parte de Alcalde Municipal, con el objeto de que se nombre a un Titular y un suplente, de las diversas Instituciones públicas, privadas y sociales que se refiere al artículo 4 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.
 - b. Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Secretaría Municipal o del COMUDE.
 - c. El secretario Municipal o del COMUDE deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuestas a la invitación, para que sean presentadas ante el COMUDE en la primera sesión próxima que se realice, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo.
 - d. Por acuerdo tomado en la sesión que se realice, se declarara formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Es importante recordar que una de las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo es la priorización de obras y proyectos. Esta inicia en el COCODE, se prioriza a nivel municipal en el COMUDE y finalmente a nivel departamental en el CODEDE.

Artículo 6.- El consejo Municipal de Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar el Funcionamiento de los COCODES.
- b. Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral del municipio.
- c. Promover la coordinación interinstitucional, tanto de entidades públicas como privadas.
- d. Priorizar las obras y proyectos que el municipio impulsará a través del Sistema de Consejos de Desarrollo y las que financiarán con el presupuesto municipal.
- e. Informar sobre el avance los proyectos desarrollados con financiamiento del sistema de consejos o de la municipalidad.
- f. Informar sobre la ejecución presupuestaria municipal.
- g. Informar y conocer los problemas y necesidades que afronta cada comunidad o centro poblado representado en el COMUDE.
- h. Promover sistemáticamente la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio para coadyuvar al fortalecimiento de la Autonomía municipal, para ese efecto apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionan en el municipio.
- i. Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- j. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y enviarlos la Corporación municipal para su

incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento.

- k. Informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión pública del año fiscal anterior financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- l. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal.
- m. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- n. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

CAPITULO IV

De las Facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 7.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo:

- a. Instalar el Consejo;
- b. Presidir las sesiones del Consejo;
- c. Representar legalmente al Consejo Municipal –COMUDE-;
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;
- e. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- f. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- g. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- h. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes si fuere necesario;
- i. Asistir a la sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- j. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- k. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- l. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- m. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo;
- n. Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

- o. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 8.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Informar al Presidente, sobre todos los comunicados o solicitudes que lleguen al Consejo.
- b. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias.
- c. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con al agenda del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo.
- d. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- e. Elaborar lista de asistencia y declarar existencia de quórum legal; si es que lo hay;
- f. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar.
- g. Elaborar y archivar las actas que se levanten de cada sesión.
- h. Juntamente con el Presidente del COMUDE autorizar y certificar las actas que se elaboren.
- i. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo.

Artículo 9.- Son Facultades y obligaciones de los miembros del COMUDE.

- a. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- c. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales.
- d. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

CAPITULO V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primera deberá verificarse una vez al mes o en su caso de acuerdo a la forma en que lo establezca la Asamblea; y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representantes del mismo, para lo cual en las primeras se emitirá una convocatoria con dos días de anticipación la cual deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo y las segundas un día antes de la forma establecida.

Artículo 11. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 12. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocara nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y en las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 13. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros de mismo, dos días antes de la reunión, siendo obligación del secretario hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

De las comisiones

Artículo 14. El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del Concejo pudiéndose conformar las mismas como las siguientes:

1. EDUCACIÓN.
2. SALUD.
3. INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.
4. FOMENTO ECONÓMICO, TURISMO, AMBIENTE Y RECURSOS HUMANOS.
5. FINANZAS.
6. SEGURIDAD Y JUSTICIA.
7. DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ.
8. AGRICULTURA.
9. DE LA MUJER.
10. DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA ADOLENCIA, EL DEPORTE Y DEL ADULTO MAYOR.
11. DOCUMENTACIÓN Y EMPADRONAMIENTO.

Artículo 15. El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberá observar lo siguiente:

- a. Cada Comisión se conformará con un miembro del Consejo, estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión, quienes trabajarán en forma Adhonen.
- b. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse en el Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación.
- c. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.
- d. Informar en cada sesión sobre las actividades realizadas por su Comisión.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º. Se derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

Artículo 2º. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente de ser aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-.

Artículo 3º. El Alcalde Municipal es miembro del Consejo Departamental de Desarrollo y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-.

Artículo 4º. La organización, la convocatoria, la elaboración de la agenda, el registro de Comunidades y de participación acreditados, así como los demás aspectos logísticos del COMUDE están a cargo de la Dirección Municipal de Planificación; normalmente hay uno o varios técnicos de participación ciudadana que apoyan al Director en esta Función. (Artículo 51 del Reglamento).

Artículo 5º. El Secretario Municipal es el Secretario del COMUDE (Artículo 48 del Reglamento).

REGLAMENTO INTERNO DEL COMUDE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ

BR. RUDI EDELMAN COP
ALCALDE MUNICIPAL

ROBERTO ADOLFO CANIZALES GARCÍA
CONCEJAL PRIMERO

APOLONIO CHAY RAMÍREZ
CONCEJAL SEGUNDO

CARLOS MUTAS PASTOR
CONCEJAL TERCERO

MARCELINO LÓPEZ CHAN
CONCEJAL CUARTO

GILBERTO PIXCA SANTIAGO
SINDICO PRIMERO

PAULO ERMITAÑO QUIJE AGUILAR
SINDICO PRIMERO

PROF. ALFONSO AYALA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL